



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA.

DEMANDANTE: JULIANA ANDREA MACIAS NAVARRETE

DEMANDADO : PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE BARRAGAN LTDA
PROALBA LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicita se oficie a MIGRACION COLOMBIA para que allegue y remita con destino a este Despacho un reporte de los movimientos migratorios de la señor JULIANA ANDREA MACIAS NAVARRETE . Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO SUSTANCIACION No. 191

Tuluá Valle, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho denegará la práctica de la prueba solicitada por la parte demandada, toda vez que la finalidad de la misma es controvertir una decisión tomada por el Despacho en audiencia anterior, la cual ya se encuentra ejecutoriada pues no fue controvertida mediante los recursos de ley, al momento de ser notificada dentro de la diligencia.

Conforme a lo anterior resulta improcedente cualquier modificación que se pretenda sobre esta decisión que adquirió firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁVAREZ ROJAS.
Juez**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a
las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00766-00
DEMANDANTE	FABIO ALONSO ROJAS ZAPATA
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Tuluá Valle, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante, se ordenara la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA - VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO</p> <p>No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>VIVIANA OVIEDO GOMEZ SECRETARIA.</p>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00291-00
DEMANDANTE	JAIRO GARCIA GUZMAN
DEMANDADO	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Tuluá Valle, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante, se ordenara la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA - VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>VIVIANA OVIEDO GOMEZ. SECRETARIA.</p>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA: DEPOSITO EXTRAPROCESO
BENEFICIARIO: ZOHELBA CASATAÑO CASTAÑO y otros.
CONSIGNANTE: INGENIO SAN CARLOS S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: : En la fecha informo al señor Juez que existía un depósito extrajudicial, en custodia del Despacho el beneficiario falleció y alguno de sus herederos solicitaron la entrega en la proporción que les fue adjudicada mediante Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, y protocolizada por Escritura Pública, el despacho ordenó el fraccionamiento de título y procedió a la entrega en la proporción indicada en la Escritura mencionada, pero por error involuntario se fraccionó solo en 5 títulos cuando en realidad debía haber sido en 9 títulos. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Tuluá Valle, Primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del despacho, se fraccionó el título consignado por el INGENIO SAN CARLOS S.A. a favor del señor JESUS MARIA ECHAVARRIA en 5 títulos, los cuales fueron entregados a la señora ZOHELBA CASTAÑO CASTAÑO, el valor de \$ 2.543.262,00 y a sus hijos la suma de \$ 211.938,50 quedando un título por entregar al señor JHON JAIRO ECHAVARRIA CASTAÑO por el mismo valor, cuando en realidad debía haberse fraccionado en 9 títulos.

Para subsanar esta falencia, la señora CASTAÑO CASTAÑO devolvió al despacho el mayor valor recibido, consignación que fue realizada en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado, por lo cual se procederá a la entrega de los títulos correspondientes a los beneficiarios ECHAVARRIA RODRIGUEZ.

Además existe un título por valor de \$ 211.938,50 que fue elaborado como beneficiario el señor JHON JAIRO ECHAVARRIA CASTAÑO, el cual por correo electrónico manifiesta que se le haga entrega a la Sra. LEYDI VIVIANA ECHAVARRIA por cuanto su señora madre ZOHELBA CASTAÑO CASTAÑO le entregó el dinero correspondiente., a lo cual también se accede. En consecuencia el Despacho DISPONE:

1º) ENTREGAR los títulos depositados a nombre de los señores MARIA ALEJANDRA ECHAVARRIA RODRIGUEZ, JESUS ANDRES ECHAVARRIA RODRIGUEZ, y DIEGO FERNANDO ECHAVARRIA RODRIGUEZ, beneficiarios del señor JESUS MARIA ECHAVARRIA, el título a favor del joven DIEGO FERNANDO ECHAVARRIA se le entregará a su señora madre NIDIA INES RODRIGUEZ GONZALEZ, en calidad de guardadora.



2º) ANULAR el título No. 469550000400075 expedido al señor JHON JAIRO ECHAVARRIA CASTAÑO y en su lugar hacerle entrega a la señora LEYDI VIVIANA ECHAVARRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: GABRIELA OSPINA DE GRANOBLES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76-834-31-05-001-2013-00393-00

AUTO No. 526

Tuluá Valle, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Una vez revisado el presente expediente se evidencia que en este proceso se cumplió el pago de la obligación demandada, el Juzgado en atención a lo establecido por el Art. 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado por pago este proceso, dados los efectos que conlleva la norma citada.
- 2º) Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL
CAUCA**

Hoy, _____

se notifica Por ESTADO

No. _____, a las partes el

auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO
GÓMEZ
SECRETARIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: YAMILETH OBDULIA DE COPETE
DEMANDADO: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ALONSO LOZANO
GUERRERO.
RADICADO: 76-834-31-05-001-2016-00231-00

AUTO No. 527

Tuluá Valle, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Una vez revisado el presente expediente se evidencia que en este proceso se cumplió el pago de la obligación demandada, el Juzgado en atención a lo establecido por el Art. 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Dar por terminado por pago este proceso, dados los efectos que conlleva la norma citada.

2º) Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

